



EXPTE. D- 2154 / 22 - 23



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el derecho a la educación financiera en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en el artículo 211º de la Ley Nacional N° 27.440, de Financiamiento Productivo.

ARTÍCULO 2º: Definiciones. A los efectos de la presente ley, se entiende por:

Educación Financiera: como el proceso por el cual los individuos adquieren una mejor comprensión sobre los productos, conceptos y riesgos financieros y, a través de información, instrucción y/o consejo objetivo, desarrollan las habilidades y confianza necesarias para una mayor concientización de los riesgos y oportunidades financieras, para tomar decisiones informadas, y adoptar otras medidas efectivas para mejorar su bienestar financiero".

ARTÍCULO 3º: Principios. La educación financiera como proceso permanente, integral y transversal, ha de estar fundamentada en los siguientes principios:

a) Abordaje interpretativo y holístico: adoptar el enfoque que permita comprender la interdependencia de todos los elementos que conforman e interactúan en el sistema financiero de modo de llegar a un pensamiento crítico que sirva como herramienta para promover el crecimiento, la confianza y la estabilidad económica.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Principio de equidad: debe caracterizarse por impulsar la igualdad, el respeto, la inclusión, la justicia, como constitutivos de las relaciones sociales.
- d) Principio de igualdad: debe implementarse de manera justa y parcial, sin introducir diferencias debidas a las situaciones personales o a las relaciones que existan entre ellos.
- e) Pensamiento crítico e innovador: debe promover la formación de personas capaces de interpretar la realidad a través de enfoques basados en la multidisciplinariedad, interdisciplinariedad, transdisciplinariedad y en la incorporación de nuevas técnicas, modelos y métodos que permitan cuestionar los modelos vigentes, generando alternativas posibles;

ARTÍCULO 4º: Establécese la Estrategia Provincial de Educación Financiera (E.P.E.F) como principal instrumento de la política de la educación financiera en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 5º: En el marco de la presente ley son objetivos de la implementación de la Estrategia Provincial de Educación Provincial de Educación Financiera (E.P.E.F).

- a) Incorporar contenido de educación financiera en la currícula de todos los Niveles Educativos de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Potenciar la transición del acceso y uso de servicios financieros formales en reemplazo de informales.
- c) Incentivar la planificación financiera y el ahorro.
- d) Impulsar la transición en el uso de pagos digitales en reemplazo del efectivo.
- e) Minimizar las prácticas abusivas y fraudulentas.
- f) Desarrollar campañas para difundir instrumentos financieros apropiados para individuos y empresas.
- g) Promover la educación financiera en pos de la protección al consumidor.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

- h) Elaborar y diseñar políticas provinciales y orientar políticas jurisdiccionales, estrategias y acciones de educación financiera.
- i) Generar consensos sociales básicos y fundamentales sobre los cuales establecer acuerdos temáticos y prioridades estratégicas y coyunturales, referidas a los contenidos de la Educación Financiera.
- j) Impulsar programas de Educación Financiera en la capacitación de los agentes de la administración pública provincial y municipal y la asistencia técnica a los sectores gubernamentales que así lo requieran.
- k) Elaborar, publicar y distribuir materiales de Educación Financiera oficiales y gratuitos en todos los soportes disponibles y apropiados de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 7º: La Estrategia Provincial de Educación Financiera (E.P.E.F), será implementada a través de la Autoridad de Aplicación de la Presente Ley.

ARTÍCULO 8º: Modifíquese el artículo 21º de la Ley N° 13.688, Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires, que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21: La estructura del Sistema Educativo Provincial comprende cuatro (4) Niveles -la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior- dentro de los términos fijados por la Ley de Educación Nacional, en los Ámbitos Rurales continentales y de islas, Urbanos, de Contextos de Encierro, Virtuales, Domiciliarios y Hospitalarios. De acuerdo con los términos del artículo 17º de la ley 26206 de Educación Nacional, la Provincia define como Modalidades a: la Educación Técnico- Profesional; la Educación Artística; la Educación Especial; la Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional; la Educación Intercultural, la Educación Física; **la Educación Financiera**; la Educación Ambiental y a Psicología Comunitaria y Pedagogía



EXPTE. D- 2154 / 22-23



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

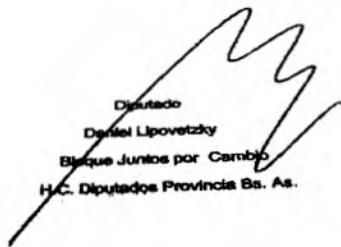
Social. Los responsables de los Niveles y Modalidades conformarán un equipo pedagógico coordinado por la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 9°: El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación para llevar adelante los objetivos de la presente.

ARTICULO 10: Invitase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 11: Las disposiciones de la presente Ley serán reglamentadas dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Diputado
Daniel Lipovetzky
Bloque Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.



EXPTE. D- 2154 /22-23



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La propuesta que someto a consideración de este honorable Cuerpo Legislativo tiene por objeto establecer el derecho a la educación financiera en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto en el artículo 211° de la Ley Nacional N° 27.440, de Financiamiento Productivo.

A efectos de esta ley se entiende a la Educación Financiera como "el proceso por el cual los individuos adquieren una mejor comprensión sobre los productos, conceptos y riesgos financieros y, a través de información, instrucción y/o consejo objetivo, desarrollan las habilidades y confianza necesarias para una mayor concientización de los riesgos y oportunidades financieras, para tomar decisiones informadas, y adoptar otras medidas efectivas para mejorar su bienestar financiero".

El hombre desde sus inicios se ha visto en la necesidad de vivir en sociedad, interactuando con todos sus integrantes, ya sea para trabajar de manera coordinada, adquirir algún bien o servicio, o simplemente intercambiar ideas para su retroalimentación. Igualmente, siempre ha buscado su bienestar y el de su comunidad, cubrir sus necesidades básicas, forjar un patrimonio propio suficiente para su subsistencia y el de su familia, situación que se desarrolla generación tras generación, llegando hasta nuestros días.

Por lo tanto, desde épocas pasadas resulta innegable la necesidad del hombre de contar con educación financiera en sociedad, resaltando su importancia hoy en día, debido al fenómeno de globalización mundial que estamos viviendo, conformado desde factores como el acelerado crecimiento de los mercados financieros, la existencia de productos financieros cada vez más numerosos y más complejos, las diversas reformas internacionales en los sectores jurídico y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

económico, así como el aumento en la esperanza de vida de las personas, entre otros.

En nuestro país, la Ley Nacional de Educación N° 26.206, establece en el artículo 27: "La Educación tiene como finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son: b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral". A su vez, la Ley N° 13.688, Ley de Educación Provincial, establece en su artículo 5: "La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa."

Las recurrentes crisis económicas que afectan eminentemente el desarrollo productivo de la Provincia intensifican la necesidad de que el Gobierno adquiera el compromiso de proporcionar enseñanza financiera en el sector de educación pública a los bonaerenses, para así asegurar un progreso tanto individual en el patrimonio de las personas, como general en la economía.

La Educación Financiera aporta desde una visión integral a reducir las brechas de origen social y contribuye a la mejora de la calidad de vida, además, prescindir de estos conocimientos priva a los jóvenes de contar con las herramientas y habilidades necesarias a la hora de afrontar la transición a su vida adulta.

En palabras de la Organización Internacional para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la educación financiera establece las bases mínimas para muchas de las decisiones importantes que enfrenta toda la ciudadanía durante su vida, ya sea evaluando un contrato de trabajo,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

comprando su primer hogar, o más tarde, administrando los ahorros de su jubilación. En otros términos, la educación financiera facilita el desarrollo de habilidades para tomar decisiones informadas en el contexto económico de la vida cotidiana. A lo largo de la vida y de acuerdo con la situación de cada persona, se vuelve necesario contar con esas herramientas y conocimientos específicos. Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) afirma que la Educación Financiera les permite a las personas adquirir conocimientos y herramientas esenciales en materia de gestión financiera.

Cabe destacar que, en el año 2018, el Banco de Desarrollo de América Latina, realizó una encuesta preguntando a los entrevistados si tenían conocimientos financieros, y Argentina quedó en el lugar 37 de 39 Estados de Latinoamérica.

Según el primer informe de inclusión financiera del Banco Central de la República Argentina con fecha del 22 de noviembre de 2019, referido a la satisfacción de las necesidades de los clientes y a su grado de comprensión de los productos financieros: "Para el año 2017, la Argentina alcanzó un promedio de 11,5 puntos sobre un total de 21, reflejando un valor relativamente bajo a nivel internacional.". Esto denota que, en comparación con los diferentes grupos demográficos de la Argentina, la población con menores niveles educativos registra los lugares más bajos del indicador de educación financiera.

Por todo lo expuesto consideramos que es necesario y conveniente introducir la educación financiera en el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires, debido a que en este mundo globalizado las economías de primer mundo se caracterizan por tener una educación financiera actualizada e idónea. A su vez, sirve como herramienta para promover el crecimiento, la confianza y la estabilidad económica.

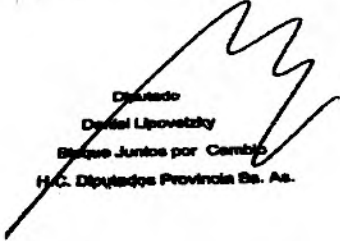


EXPTE. D- 2154 / 22 - 23



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de ley.


Diputado
Daniel Lipovetzky
Estado Juntos por Cambio
H.C. Diputados Provincia Bs. As.